



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso  Jurisdicción Voluntaria N°02
<b>Demandante</b>	Laurent Daniela Vergara Zapata
<b>Demandado</b>	Brayan Olidis Valoyes Peña
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2021 0656 00</b>
<b>Providencia</b>	Sentencia N°004

A través de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el 11 de agosto de 2021, mediante la cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre LAURENT DANIELA VERGARA ZAPATA y BRAYAN OLIDIS VALOYES PEÑA en la Parroquia de San Lorenzo de Brindis del municipio de Bello y Arquidiócesis de Medellín el día 22 de junio de 2014; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada

por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta, el 10 de diciembre de 2021, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró nulo el matrimonio celebrado entre LAURENT DANIELA VERGARA ZAPATA y BRAYAN OLIDIS VALOYES PEÑA en la Parroquia de San Lorenzo de Brindis del municipio de Bello y Arquidiócesis de Medellín el día 22 (veintidós) de junio de 2014 (dos mil catorce); sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal

Arquidiócesano de Medellín- Sala Quinta, el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LAURENT DANIELA VERGARA ZAPATA y BRAYAN OLIDIS VALOYES PEÑA en la Parroquia de San Lorenzo de Brindis del municipio de Bello y Arquidiócesis de Medellín el día 22 (veintidós) de junio de 2014 (dos mil catorce). Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Treinta y uno del Círculo de Medellín, donde fue registrado el matrimonio bajo el indicativo serial N° 6124678, para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la

Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Treinta y uno del municipio de Medellín donde fue registrado el matrimonio bajo el indicativo serial N° 6124678; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el certificado de autenticación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e019486dfbbab1a4871b9efc7eb89e11e30a967dc81534abbddc  
b3fdcaa6cf7**

Documento generado en 17/01/2022 11:20:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**